



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ, DIP. ALEJANDRO AVILES ALVAREZ, DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ, Integrantes de la Junta de Coordinación Política; DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES, DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ, DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN, DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES y DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO, Integrantes de la Comisión Permanente Instructora, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVII;40 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 49 párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ponen a consideración del pleno de esta Legislatura, para que se aprobara la Convocatoria Pública para elegir a tres Comisionados y cinco Consejeros del Consejo Consultivo Ciudadano que habrán de integrar el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto número 221, publicado el 15 de marzo de 2008, por el cual se creó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Mediante Decreto número 1263, publicado el 30 de junio del año 2015, se realizaron diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de los cuales se encuentra el artículo 114 apartado C relativo a la modificación de la denominación de la Comisión de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, para pasar a ser el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Derivado de la reforma al artículo 114 apartado C párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, disponen que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contara con tres Comisionados Ciudadanos que serán designados por la dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado.

CUARTO.- La mencionada reforma a la Constitución del Estado en su artículo 114 apartado C, párrafo segundo de la fracción VII en relación con el artículo 80 y 82, disponen que el Instituto contara con un Consejo Consultivo Ciudadano estableciendo el procedimiento que habrá de seguirse para elegir a los Ciudadanos que integran el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- El Decreto número 1263 en su artículo Vigésimo Tercero transitorio estableció la temporalidad de los Comisionados que integran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales por única ocasión serán nombrados por cinco, cuatro y tres años.

SEXTO.- De la multicitada reforma y en atención a que el órgano autónomo será de nueva integración esta deberá contar con un Consejo Consultivo conformada por cinco Consejeros Ciudadanos, con una temporalidad de un año, dos, tres, cuatro y cinco años, para garantizar el cambio escalonado.

SEPTIMO.- En cumplimiento con el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto 1263, esta Sexagésima Segunda Legislatura de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, emitirá la convocatoria a través de la Junta de Coordinación Política y Comisión Permanente Instructora, por lo consiguiente se pone a consideración del Pleno la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 apartado C fracción VI, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, 50, 51, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y, en cumplimiento del artículo vigésimo tercero transitorio del decreto número 1263, publicado en el extra del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2015.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Oaxaca, que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria, a participar en el procedimiento para la elección de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el termino 5, 4 y 3 años, y de los integrantes del Consejo Consultivo ciudadano para el término de 1,2,3,4 y 5 años, ambos del "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- De los requisitos para Comisionados que Integraran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 114



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49 párrafos primero, sexto y séptimo y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, cada una de las personas interesadas en ocupar el cargo de Comisionado dentro del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con residencia en el Estado de Oaxaca, de seis meses anteriores al día de la publicación de la presente convocatoria;

II.- Tener por lo menos treinta años de edad al día de su elección;

III.- Contar con cédula profesional preferentemente de licenciado en derecho, expedida por autoridad competente cuando menos tres años anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria;

IV.- Haberse desempeñado en actividades del servicio público o académicas, relacionadas con la materia de Acceso a la Información, al menos durante seis meses anteriores al día de la publicación de la presente convocatoria;

5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.- No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante; y

VI.- Que en los dos últimos años anteriores al día de su designación; no haya desempeñado cargo de elección popular o de dirigencia partidista alguna; no haber sido titular de dependencia de la administración pública centralizada o alguna entidad de la administración pública descentralizada, de la federación, del Estado o de los Ayuntamientos.

SEGUNDA.- De los requisitos de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 25 apartado C fracción VI, 114 apartado C, segundo párrafo de la fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 51 fracciones I y V y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, cada una de las personas interesadas en ocupar el cargo de integrante del Consejo Consultivo Ciudadano, deberá reunir para su elección los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con residencia en el Estado de Oaxaca de seis meses anteriores a la publicación de la convocatoria y,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículos, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.

TERCERA.- Las personas interesadas deberán presentar solicitud por escrito dirigido al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, debiendo adjuntar tanto por escrito como en formato electrónico, los documentos siguientes:

a).- Currículum Vitae actualizado, con copias de los documentos que acrediten lo que se exprese en el mismo. En caso de requerirse, deberá exhibir los originales para su cotejo. Así mismo constancias, informes, publicaciones y cualquier otro documento que acredite el conocimiento y experiencia de la persona postulante en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

b).- Escrito libre donde exprese sus motivaciones personales para aspirar al cargo de Comisionado o Consejero del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

c).- Copia certificada de la cedula profesional para el caso de Comisionado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d).- Copia certificada del acta de nacimiento.

e).- Carta de no antecedentes penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

f).- Comprobante de residencia en el Estado de Oaxaca por los menos seis meses antes de la publicación de la presente, misma que se podrá acreditar mediante constancia expedida por la autoridad municipal.

g).- Escrito libre del aspirante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que reúne todos los requisitos exigidos en la presente y que no tiene impedimento legal alguno para desempeñar el cargo que solicita.

h).- Constancia de No Inhabilitación, expedida por la autoridad competente.

CUARTA.- Los interesados en ocupar los cargos de Comisionados y Consejeros del Consejo Consultivo Ciudadano, deberán presentar su propuesta en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente Instructora, ubicada en el segundo nivel del Palacio Legislativo en calle Catorce Oriente número 1, paraje "las Salinas", de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, los días 20 y 21 del mes de agosto del año 2015, en horario de 09:00 a 15:00 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUINTA.- Transcurrido el plazo para la presentación de propuesta de los aspirantes, la Comisión Permanente Instructora de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expedientes de cada aspirante.

La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente, dará lugar a la desestimación de la propuesta dentro del procedimiento relativo.

Analizadas y revisadas las propuestas de los candidatos, al día siguiente la Comisión Permanente Instructora procederá a la publicación en los estrados del Honorable Congreso del Estado, los nombres de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.

SEXTA.- Una vez analizados y revisados los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente y publicada la lista de los candidatos que los reúnen, la Comisión Permanente Instructora citará a cada una de las personas que los hayan acreditado, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como, de sus intereses para ocupar el cargo.

La comparecencia será personal en la fecha y hora indicada a cada participante y se llevará a cabo ante la Comisión Permanente Instructora, en el Palacio Legislativo, sede el H. Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMA.- Fijadas las fechas de comparecencia de las personas interesadas en ocupar los cargos de Comisionados y Consejeros integrante del Consejo Consultivo Ciudadano, el proceso de entrevista se sujetará al siguiente formato:

a).- Cada aspirante tendrá derecho a exponer sus ideas y argumentos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales, hasta por un máximo de diez minutos.

b).- Expondrán los principales aspectos de la función que ejercerá durante el tiempo que dure su encargo, sea de Comisionado o Consejero del Consejo Consultivo Ciudadano.

c).- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión Permanente Instructora en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.

OCTAVA.- Una vez realizada las entrevistas tratándose de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisión Permanente Instructora se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y elaborar el dictamen correspondiente, que contendrá las ternas para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisionados para cinco, cuatro y tres años, misma que será puesta a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para su elección y aprobación.

Para el caso de los Consejeros por uno, dos, tres, cuatro y cinco años que integraran el Consejo Consultivo Ciudadano, del "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", una vez concluida la fase de entrevistas, la Comisión Permanente Instructora, se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga las ternas, mismas que serán puestas a la consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, para su aprobación.

NOVENA.- De las ternas propuestas para ocupar los cargos de Comisionados de cinco, cuatro y tres años, así como de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano que serán por cinco, cuatro, tres, dos y un año, el pleno del Congreso del Estado de Oaxaca elegirá con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, a quienes fungirán como Comisionados y a los Integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Realizada la elección, se expedirá el Decreto correspondiente y enseguida se tomara protesta del cargo a quienes resulten electos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DÉCIMA.- Si al momento de someterse a votación alguna o algunas de las ternas propuestas para ocupar los cargos de Comisionados de cinco, cuatro y tres años de los Integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, nadie de los candidatos propuestos en la misma alcanzara la votación requerida en los artículos 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se realizarán dos rondas más de votación.

Si en la tercera ronda ninguno de los candidatos de alguna o algunas ternas propuestas obtuviera la votación requerida, el pleno desechará la terna o ternas propuestas y regresará el dictamen a la Comisión Permanente Instructora para que formule uno nuevo, en el que se propongan las nuevas ternas de aquellas que no lograron la votación requerida y que deberán estar integrada por aquellos que participaron en el procedimiento señalado en esta convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Permanente Instructora de la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DÉCIMA SEGUNDA.- La presente convocatoria se publicará durante un periodo de dos días naturales, en los estrados del Palacio Legislativo en el Periódico Oficial del Estado, en dos principales medios de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

comunicación del Estado y la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. (www.congresooaxaca.gob.mx), a partir del 18 y 19 de agosto del año 2015.

En mérito de lo anterior proponemos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Convocatoria Pública para el nombramiento de los tres Comisionados y cinco Consejeros Ciudadanos que habrán de integrar el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y la Dirección del Centro de Información e Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento con lo dispuesto en la Base Decima Primera de la Convocatoria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente convocatoria entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JUNTA DE COORDINACION POLITICA

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ALEJANDRO AVILES ALVAREZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.

**DIP. MARIA LUISA MATUSFUENTES.
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE INSTRUCTORA**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ.**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES.

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.**

**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES
CABALLERO.**